

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

Con fecha 20 de noviembre de 2019 por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía se emite Informe SSCC2019/60 sobre el Proyecto de referencia. En dicho Informe se establece que dado el carácter sustancial de las modificaciones introducidas en el texto de la norma, sería necesario el sometimiento de nuevo al trámite de información pública, trámite que se lleva a cabo en virtud de la Resolución de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter de nuevo al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía (BOJA núm. 101, 28 de mayo de 2021).

Por el presente Informe se procede a realizar las valoraciones de las observaciones formuladas en dicho trámite por lo que una vez recibidas y analizadas las mismas, seguidamente se adjunta el Anexo en el que se incluyen los cuadros en los que se realizan las valoraciones de dichas observaciones y propuestas:

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo: David Calderón Ponce

Vº Bº EL COORDINADOR

Fdo: Pablo Parrado Hernández



Avenida de Tasa, 14. 41071 Sevilla.

FIRMADO POR	DAVID CALDERON PONCE	23/02/2023	PÁGINA 1/23
	PABLO PARRADO HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

, de

ÓRGANO	PROPUESTA	ESTADO	OBSERVACIONES
AGER (1)	Propuesta de inclusión de una prestación denominada "atención integral a la población migrante: asistencia a emigrantes retornados y trabajadores andaluces"	No se acepta	La prestación que se propone está incorporada transversalmente en las fichas 1.1.1 "Información sobre acceso a los recursos del Sistema Público de Servicios Sociales y otros sistemas de protección social", 2.1.1 "Prevención de la exclusión y de la inserción social" y la 2.1.3 "Acompañamiento para la inserción social y laboral"
ASER (2)	Poner en marcha un plan de atención para personas emigrantes andaluzas que les facilite el acceso a residencias de mayores, centros de estancia diurna y/o pisos de acogida.	No se acepta	La petición se aparta de la naturaleza del Catálogo de prestaciones.
Málaga ACOGE (3)	En el documento denominado "Anexo. Catálogo de prestaciones (V.14.05.2021)" hemos constatado que, en varias de las prestaciones reseñadas, no se indica la naturaleza jurídica de la prestación.	No se acepta	En ninguna de las prestaciones se omite el campo "naturaleza jurídica".
DPH (4)	Las prestaciones contempladas en las Fichas 3.1.1. "Programa preventivo para niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad y/o conflictividad en el ámbito familiar. (NAYFA)" y 3.1.2. "Tratamiento a familias con personas menores en situación de riesgo o desprotección", excluyen la atención a familias con dificultades en el área de necesidad de la convivencia familiar y que no presenten las características de tener menores entre 9 y 17 años con problemas de adaptación y comportamientos conflictivos o menores en situación de riesgo o desprotección). Entendiendo que existe un sector de población que queda excluido de una prestación específica que cubra sus necesidades de convivencia familiar, se propone la incorporación de un nuevo servicio al catálogo de prestaciones dirigido a la población en general que podría denominarse: Servicio de Atención Psicosocial y Psicoeducativa a familias.	No se acepta	No se considera procedente catalogar una prestación específica enfocada a un instrumento de planificación concreto, máxime cuando ese recurso no existe en la actualidad.
Plena Inclusión Andalucía (5)	Sustituir la expresión "integración", por "inclusión".	Se acepta	Se procede a la realización de la modificación.
Plena Inclusión Andalucía (6)	Cuando se trate de las elecciones de personas hablar de "grupos de apoyo" y no mencionar de manera específica "familiares o fundaciones tutelares".	Se acepta	Se procede a la realización de la modificación.
Plena Inclusión Andalucía (7)	La incorporación en todos los servicios de información accesible para todas las personas.	Se acepta	Se procede a la realización de la modificación.
Plena Inclusión Andalucía (8)	Cuando un servicio se oriente a la población en general deberá garantizar los apoyos necesarios para aquellas personas que, como el caso de las personas con discapacidad, lo necesitan.	No se acepta.	No podemos garantizar estos apoyos en todos los ámbitos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
Plena Inclusión Andalucía (9)	Incorporar en la consideración de familia numerosa la opción de "familia monoparental con un solo hijo con discapacidad".	No se acepta	No lo consideramos competencia nuestra ya que no es asunto del catálogo.
Plena Inclusión Andalucía (10)	Se propone incluir fichas nuevas en el Anexo: <ul style="list-style-type: none"> • Apoyos en comunidad. • Viviendas. • Servicio de apoyo a familias • Viviendas para personas con discapacidad. • Viviendas en comunidad (definición). • Asistente personal. 	No se acepta	No podemos hacer una inclusión o estudio de ello sin ninguna referencia o propuesta detallada. Consideramos que con los datos proporcionados se cuentan con recursos que garantizan la cobertura de estas prestaciones.
Asociación madres solteras por elección (11)	Al igual que se contempla en la Ficha 1.1.11 el reconocimiento y emisión del Título de familia numerosa resulta imprescindible, a falta de una regulación estatal, legislar en Andalucía para nuestras familias, con una normativa que nos defina y acredite oficialmente con el carnet de familia monoparental/monomarental unido a las prestaciones necesarias. Por otro lado, se echa en falta entre los supuestos que equiparan a efectos legales a familia numerosa, que no se incluya a la familia integrada por un ascendiente, sea padre o madre con dos o más hijos/as y no sólo en los casos de fallecimiento de uno de los progenitores.	No se acepta	Se comparte la línea argumental de la necesidad de regular la condición de familia numerosa monoparental y el otorgamiento de un carnet o inscripción en un registro que lleve aparejado el disfrute de determinados beneficios o prestaciones sociales básicos, sin embargo, en la actualidad esta equiparación la impide la normativa estatal reguladora del título de familia numerosa, por lo que desde un punto estrictamente jurídico la inclusión de una prestación que recogiese dicha equiparación en el Catálogo carecería de todo fundamento legal o por tanto, de normativa que le sirviera de referencia.



FIRMADO POR	DAVID CALDERON PONCE	23/02/2023	PÁGINA 2/23
	PABLO PARRADO HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYPYVYULBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

, de

<p>Asociación madres solteras por elección (12)</p>	<p>En la Ficha 2.1.3 Acompañamiento para la integración social y laboral, proponemos incluir entre la población destinataria a las mujeres al frente de familias monoparentales como categoría independiente.</p> <p>Asimismo, proponemos incluir las siguientes prestaciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento y apoyo a las familias monoparentales con menores de edad • Solución habitacional para familias monoparentales • Ayudas a la vivienda para familias monoparentales. • Programa de respiro familiar para familias monoparentales. 	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>La prestación que se propone está incorporada transversalmente en la ficha 2.1.3.</p> <p>En el primer y segundo caso dichas prestaciones estarían contempladas de forma transversal en las fichas que cubriendo dichas situaciones tienen como destinataria la población en general. En el último caso el respiro familiar solo está contemplado para los supuestos referidos en la Ficha 3.1.11. no existiendo un recurso específico de respiro familiar para el caso de las familias monoparentales, otra cosa que se apruebe un instrumento de planificación concreto que contemple dicho tipo de actuaciones extendiendo la prestación a dicho supuesto pero ello ya no sería materia del Catálogo.</p>
<p>Asociación madres solteras por elección (13)</p>	<p>4.1.14. Soluciones de cuidados para las familias monoparentales: Servicios públicos de cuidados y conciliación, incluido a domicilio, y ayudas por la contratación de ayuda a domicilio.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Las condiciones específicas para el acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar para personas en situación de dependencia están recogidas en el artículo 14.4 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre y al artículo 14 de la Orden 3 de agosto de 2007 por la que se establece la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia</p>
<p>CCOO (14)</p>	<p>Se propone la siguiente redacción para el Artículo 4. Actualización del Catálogo:</p> <p>“Se consideran modificaciones no sustanciales las que no afecten al carácter del tipo de prestación garantizada o no garantizada, a la población destinataria, a la participación de las personas usuarias en la financiación, a los requisitos y procedimientos de acceso, al tipo de gestión de la prestación, a la administración pública a quien compete su prestación ni al origen de la financiación.”</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La redacción actual pretende agilizar las modificaciones no sustanciales, sin que su aprobación mediante orden excluya la participación del Consejo de Servicios Sociales.</p>
<p>CCOO (15)</p>	<p>Artículo 5.2. Procedimiento de actualización.</p> <p>Proponemos dos modificaciones dado que se ha eliminado la disposición adicional del anterior borrador:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Añadir detrás de: “para su informe” añadir “preceptivo” para evitar la confusión de si es obligatorio o no el informe del Consejo, que entendemos debe hacerse siempre cuando haya modificación de las prestaciones sean o no garantizadas, ya que todas son derechos subjetivos. • Cambiar “favorable” por “vinculante” que era la redacción anterior borrador aprobado en el Consejo de Servicios Sociales, vinculante es más flexible, ya que de esta forma el Consejo podría no aprobar las modificación o modificaciones en su totalidad o parcialmente, mientras que si se obliga a que el informe sea favorable se está hablando de la totalidad de los cambios, lo que significa que habrá que hacer nuevas convocatorias con diferentes contenidos hasta que se apruebe, y por tanto mucho más restrictivo. <p>Por tanto, el final quedaría de la siguiente forma: “En todo caso, se remitirá al Consejo de Servicios Sociales de Andalucía para su informe preceptivo que, en el caso de que la propuesta afecte a prestaciones garantizadas, deberá ser previo y vinculante”.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) y d) del Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, corresponde al Consejo informar con carácter previo y preceptivo a la aprobación, el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, así como sus revisiones o modificaciones e informar con carácter previo, preceptivo y favorable la modificación de prestaciones garantizadas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.</p>
<p>CCOO (16)</p>	<p>Artículo 6.2. Evaluación de resultados.</p> <p>Proponemos añadir al final, detrás del punto: “Así mismo permitirá identificar nuevas necesidades de la población y del entorno”</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más sintética.</p>
<p>CCOO (17)</p>	<p>Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.</p> <p>Dado que ha habido una distribución de competencias en las materias recogidas en la Ley de Servicios Sociales y que el ámbito de actuación compete a más de una Consejería proponemos el siguiente cambio:</p> <p>“Se autoriza a las personas titulares de las Consejerías competentes en las materias incluidas en el Catálogo de Servicios Sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de los previsto en este Decreto.”</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 e) de la Ley 9/2016, corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, elaborar el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y adoptar las medidas necesarias para su aplicación, lo que no impide, por supuestos, que por parte del Presidente o el Consejo de Gobierno de la Junta, en el ejercicio de sus potestades organizativas, pueda distribuir distintos servicios sociales entre diferentes Consejerías.</p>



<p>FIRMADO POR</p>	<p>DAVID CALDERON PONCE</p> <p>PABLO PARRADO HERNANDEZ</p>	<p>23/02/2023</p>	<p>PÁGINA 3/23</p>
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV</p>	<p>https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</p>	

, de

CCOO (18)	Enmienda general para que se establezcan plazos. Como aportación común a todas las prestaciones recogidas en el catálogo creemos importante establecer un plazo de concesión para todas ellas que inste a la Administración a responder, intervenir, resolver. De forma prioritaria se debe establecer para las prestaciones garantizadas y en las relacionadas con las personas menores de edad y con situaciones de urgencia o emergencia social que reflejamos a continuación:		
	3.1.1	No se acepta	No se contempla en la normativa de las fichas propuestas.
	3.1.2	No se acepta	No se contempla en la normativa de las fichas propuestas.
	3.1.5	Se acepta	El plazo de concesión es durante la asunción de la tutela o la guarda por la Entidad Pública. Se mejora la redacción.
	3.1.6	No se acepta	La propia naturaleza de los procedimientos de adopción, tanto en su modalidad nacional como internacional, impide establecer plazos de concesión para la medida de protección. Las adopciones son procedimientos administrativos y judiciales que se producen bajo el principio del interés superior del menor y que se inician con un "ofrecimiento" de la familia para la adopción, y no con una "solicitud". En los supuestos de adopción internacional el expediente es tramitado simultáneamente por las autoridades españolas y extranjeras. La naturaleza jurídica de la prestación como garantizada comprende solo el conjunto de trámites necesarios a lo largo de todo el proceso como información, preparación, asesoramiento, valoración de idoneidad, seguimientos, con la finalidad última de garantizar el interés superior de la persona menor adoptada y el respeto a sus derechos. La adopción de una persona menor, no es compatible con el establecimiento de un plazo de concesión que suponga un derecho adquirido por las personas que se ofrecen para la adopción. Además, en el caso de las adopciones internacionales, la asignación de un menor en adopción corresponde a las autoridades de los países de origen de las personas menores adoptadas, no a los países de las personas que se ofrecen para la adopción.
	3.1.11	No se acepta	Debido a las características de la prestación el plazo estará condicionado a las circunstancias que rodeen a la persona del beneficiario así como las necesidades que requieran su situación, de forma que como mucho se podrá establecer un periodo de tiempo sujeto a variaciones como queda reflejado en la definición.
	5.1.1	No se acepta	El plazo se corresponderá con el de la duración de las especiales y extraordinarias circunstancias que originen la prestación. Por tanto, debido a esta elevada indeterminación se opta por no establecer plazo alguno, entendiendo que es suficiente con poner de manifiesto su carácter temporal .
	5.1.2	No se acepta	El plazo se corresponderá con el de la duración de las especiales y extraordinarias circunstancias que originen la prestación. Por tanto, debido a esta elevada indeterminación se opta por no establecer plazo alguno, entendiendo que es suficiente con poner de manifiesto su carácter inmediato .
	5.1.3	No se acepta	No vienen recogidos en la normativa.
	5.1.4	No se acepta	No vienen recogidos en la normativa.
	5.1.5	No se acepta	No se establece plazo para su concesión puesto que dicho servicio vendrá condicionado por el resultado de la evaluación y diagnóstico al que sea sometido el menor así como la evaluación psicológica, social y familiar pertinente, estableciendo el tratamiento psicosocial que corresponda, variando en cada caso individual.
Medida 5.1.7		No se acepta	



FIRMADO POR	DAVID CALDERON PONCE		23/02/2023	PÁGINA 4/23
	PABLO PARRADO HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5kPYVKYULBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

, de

	<p>5.1.7</p> <p>5.1.8</p> <p>5.1.9</p> <p>5.1.10</p> <p>5.1.11</p> <p>5.1.12</p> <p>5.1.13</p>	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>Se acepta</p> <p>No se acepta</p> <p>Se acepta</p> <p>Se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>No se establece plazo para su concesión puesto que la primera atención vendrá determinada por la valoración profesional de cada caso individual, estableciendo un nivel de prioridad y urgencia concreto.</p> <p>No se establece plazo para su concesión puesto que la primera atención vendrá determinada por la valoración profesional de cada caso individual, estableciendo un nivel de prioridad y urgencia concreto.</p> <p>Plazo de concesión: "Atención inmediata una vez confirmado que se trata de una víctima de violencia de género o considerada en estudio por la Delegación del Gobierno Estatal en Andalucía."</p> <p>No se establece plazo para su concesión puesto que la primera atención vendrá determinada por la valoración profesional de cada caso individual, estableciendo un nivel de prioridad y urgencia concreto.</p> <p>Plazo de concesión: "Primera atención telefónica de forma inmediata".</p> <p>Plazo de concesión: "Plazo inferior a 24 horas para la atención en los Centros de Emergencia desde la derivación por parte de los Centros Provinciales del IAM o el teléfono 900200999".</p> <p>No se establece plazo para su concesión puesto que la primera atención vendrá determinada por la valoración profesional de cada caso individual que tendrá como finalidad el establecimiento de los mecanismos de intervención que se estimen necesarios en cada caso, estudio de la demanda por parte de los servicios sociales.</p>
CCOO (19)	<p>1.1.9. Reconocimiento de la situación de dependencia y elaboración del PIA</p> <p>Añadir en Tipo de centro, entidad o dispositivos: a la ASSDA como órgano que también realiza Programas Individuales de Atención, función que realiza en la actualidad y para la que tiene personal específico, y que recoge como competencia, función y actuación en sus estatutos: "Artículo 9. Punto 1.1. f) Sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Servicios Sociales Comunitarios, la elaboración de los Programas Individuales de Atención, con determinación de los servicios y prestaciones que correspondan a las personas beneficiarias, así como su control, seguimiento y revisión.</p>	No se acepta	En el Catálogo general no se desciende a concretar los órganos o entes concretos competentes dentro de cada Administración.
CCOO (20)	<p>1.1.11 Reconocimiento y emisión del título de familia numerosa.</p> <p>Desde CCOO consideramos que esta no es una prestación derivada de la Ley de Servicios Sociales que es más bien trámite o gestión de carácter administrativo ligado al derecho civil que posibilita el acceso a servicios sociales, pero también a derechos de otros ámbitos.</p> <p>Hay que señalar que no se pueden confundir las competencias ejecutivas de las Consejerías asignadas por un Gobierno concreto con el desarrollo de los derechos derivados de las diferentes leyes. O dicho de otra forma no se pueden poner todas las competencias de gestión asignadas a una Consejería en un solo Catálogo sin tener en cuenta la Ley de la que provienen.</p>	No se acepta	En consonancia con lo argumentado por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, hemos de entender que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía estará integrado por el conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde la consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y, en su caso, su ente instrumental. Ello unido al hecho de que actualmente y de acuerdo con las normas que regulan la distribución de las distintas competencias (y en concreto las referidas a los servicios sociales) en el seno de la Junta de Andalucía, estas están asignadas a diferentes Consejerías, hemos de entender que entre las mismas han de contarse el desarrollo de programas específicos para la promoción de las familias, la promoción y coordinación de la mediación familiar, el reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa y la gestión del registro de Parejas de Hecho.



FIRMADO POR	DAVID CALDERON PONCE	23/02/2023	PÁGINA 5/23
	PABLO PARRADO HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

, de

CCOO (21)	<p>1.1.12 Orientación jurídica.</p> <p>Sobre esta medida desde CCOO habíamos propuesto en anteriores borradores que se ofreciera este recurso en más tipos de centro, entidad o dispositivos de la propia Junta de Andalucía, en parte se ha recogido nuestra petición al incluir a los Centro Provinciales de Drogodependencia, pero entendemos que es insuficiente, ya que son servicios dirigidos a toda la población no a segmentos poblacionales concretos.</p> <p>Así entendemos que podrían incluirse los centros públicos de servicios sociales especializados o la ASSDA.</p>	Se acepta	Siempre que sea un recurso dirigido a toda la población.
CCOO (22)	<p>2.1.1 Prevención de la exclusión e inserción social.</p> <p>Esta medida consideramos que tiene que ser garantizada, tal como aparecía en los borradores anteriores a 2019.</p>	No se acepta	Los recursos actualmente disponibles imposibilitan otorgar carácter garantizado a esta prestación.
CCOO (23)	<p>2.2.1 Inserción social y mejora de la empleabilidad de jóvenes que están o han estado bajo las medidas del sistema de protección de personas menores de edad.</p> <p>Seguimos proponiendo que debe ser una prestación garantizada, dado que de esa forma lo recoge la Ley de Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía, a través del derecho a disponer de un Plan de Inserción social y laboral para las personas jóvenes que salen del sistema de protección de la Junta de Andalucía que son objeto directo de los derechos establecidos en esta Ley. Señalar que la Ley de Renta Mínima de Inclusión Social en Andalucía es el desarrollo del artículo 24 g) de la Ley de Servicios Sociales. Añadir, por último, que esta era una prestación garantizada en el borrador que se aprobó en el Consejo de Servicios Sociales.</p>	No se acepta	Para el reconocimiento como prestación garantizada tiene que estar reconocida previamente en una norma de rango legal. Actualmente no se contempla en la Ley de Servicios Sociales.
CCOO (24)	<p>2.2.2 Acompañamiento y apoyo psicosocial a familias de menores LGTBI</p> <p>El apoyo psicosocial con carácter general es una prestación garantizada por lo que no se entiende que no lo sea en el caso particular de las personas y familias LGTBI, cuando además se recoge en la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (está en el espíritu de la Ley y en particular en el art. 24). Esta también era una prestación garantizada en los borradores anteriores al de 2019.</p>	Se acepta	Se procede a la realización de la modificación.
CCOO (25)	<p>2.2.3 Soporte diurno para personas con enfermedad mental.</p> <p>Consideramos que esta prestación tiene que ser garantizada porque estas actividades son una vía para la integración de estas personas y a su vez son parte de su tratamiento, que se coordina con el tratamiento médico que recibe en el servicio público sanitario. Al igual que las anteriores medidas esta, también, era una prestación garantizada en los borradores anteriores al de 2019.</p>	No se acepta	Se considera que se cubre con centros de día.
CCOO (26)	<p>2.2.12 Ayudas económicas para apoyar los procesos de incorporación social de personas con problemas de adicciones.</p> <p>Consideramos que la inclusión de esta prestación es positiva, pero proponemos que sea garantizada y que tenga carácter general no limitado a un programa. Limitación que en este caso implica la confusión entre un derecho concreto con los medios o las herramientas para ejecutarlo; por otra parte, puede interpretarse como una forma preestablecer y/o blindar acuerdos y conciertos entre la administración y entidades y/o empresas particulares en un Catálogo de Servicios Sociales en el que se reflejan las prestaciones ligadas a los derechos sociales. Creemos además que esto incumple la Ley de Contratos del Estado y el Decreto de Concierto Social de la Junta de Andalucía. Por último, esto obligará a modificar el catálogo cuando se pretenda cambiar el programa, que además siguiendo lo que planea el artículo 4 del borrador se haría sin información ni participación, esto desde un punto de vista democrático es inadmisibles.</p>	No se acepta	Desde esta Dirección General no se puede garantizar una prestación económica con ese contenido (Adicciones). Asimismo, la configuración de la prestación obliga a su sometimiento a una línea de actuación determinada.



FIRMADO POR	DAVID CALDERON PONCE		23/02/2023	PÁGINA 6/23
	PABLO PARRADO HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

, de

CCOO (31)	4.1.6 Prestaciones económicas individuales. Esta prestación ha cambiado su definición incluyendo las ayudas técnicas que son una prestación garantizada de la ley 39/2006 (LAPAD). Por tanto, debería incluir esta ley como referencia de la prestación, ya que entendemos que es de aplicación directa, además de ser de un derecho de las personas dependientes para facilitar la autonomía. Incluir las ayudas técnicas y/o económicas para facilitar la autonomía fue una propuesta de Comisiones Obreras, y aunque, tal como ha quedado definida esta medida, estaría incluida nuestra propuesta, sin embargo, le falta ser garantizada para cumplir la LAPAD.	No se acepta	La prestación se define en consonancia con lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
CCOO (32)	4.1.13 Prestación económica vinculada al servicio. Proponemos que se incluya en el apartado Tipo de centro, entidad o dispositivos : Incluir Delegaciones territoriales de la ASSDA, Servicio de Valoración y Coordinación de la Dependencia. (Artículo 9 punto 1.1 Estatutos de la ASSDA).	Se acepta parcialmente	Se propone indicar en el apartado Tipo de centro, entidad o dispositivo: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
CCOO (33)	4.1.14 Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia. Proponemos al igual que en el caso anterior en el apartado Tipo de centro, entidad o dispositivos : Incluir Delegaciones territoriales de la ASSDA, Servicio de Valoración y Coordinación de la Dependencia. (Artículo 9 punto 1.1 Estatutos de la ASSDA)	Se acepta parcialmente	Se propone indicar en el apartado Tipo de centro, entidad o dispositivo: Agencia de Servicios Sociales Y Dependencia de Andalucía y Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
CCOO (34)	4.1.15 Prestaciones económicas de asistencia personal Proponemos que se incluya en el apartado Tipo de centro, entidad o dispositivos : Incluir Delegaciones territoriales de la ASSDA, Servicio de Valoración y Coordinación de la Dependencia. (Artículo 9 punto 1.1 Estatutos de la ASSDA).	Se acepta parcialmente	Se propone indicar en el apartado Tipo de centro, entidad o dispositivo: Agencia de Servicios Sociales Y Dependencia de Andalucía y Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales.



FIRMADO POR	DAVID CALDERON PONCE	23/02/2023	PÁGINA 8/23
	PABLO PARRADO HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

, de

<p>CCOO (36)</p>	<p>5.1.5 Evaluación, diagnóstico y tratamiento da personas menores de edad víctimas de violencia sexual.</p> <p>Sin estar en contra de esta prestación si creemos que sustituir, en la definición, "diagnóstico de presuntos casos" por "diagnóstico de posibles casos" reduce la relevancia de la prestación de este servicio.</p> <p>Así mismo consideramos que es necesario que se clarifique en el apartado de requisitos y procedimientos de acceso quien puede detectar la situación e iniciar la derivación a las Delegaciones Provinciales, ya que la explicación que aparece en la ficha es farragosa y desordenada.</p> <p>Algo similar ocurre con la población destinataria.</p> <p>Por tanto, la propuesta es clarificar y mejorar las especificaciones de esta prestación y recuperara la definición de la prestación del Borrador anterior.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Entendemos que no es necesaria una clarificación de la ficha en cuanto que de su actual tenor literal se colige con claridad las características de la prestación en cuestión</p>
<p>CCOO (37)</p>	<p>5.1.13 Atención a personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.</p> <p>Proponemos que esta medida se mantenga como en el borrador anterior ya que era una prestación concreta para atender a las personas mayores víctimas de violencia en todos ámbitos, no solo en el familiar, por lo que proponemos que se elimine el calificativo de "intrafamiliar".</p> <p>En segundo lugar, no compartimos la definición del servicio porque no guarda relación con la denominación de la medida y entendemos que lo único que se pretende es introducir cuestiones ajenas a la violencia incluyendo cuestiones como la información sobre los recursos para las personas mayores que ya se recoge en la Medida 1.1.5. "Información específica en la atención a personas mayores", para al final eliminar la prestación que debe seguir siendo la: "información, orientación, prevención e intervención", no se puede entender que ante un problema tan grave se pretenda dejar la medida en "canalizar posibles situaciones de riesgo del maltrato".</p> <p>Sin embargo, si compartimos que se haya incluido en Tipo de centro, entidad o dispositivo a los centros Provinciales del IAM. Que dicho sea de paso no es muy compatible con las modificaciones que se han hecho en la definición y en la denominación de la prestación.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>A raíz de una observación del CAGL se ha introducido una modificación en dicha prestación que amplía su ámbito. En relación a la observación relativa a la introducción de elementos ajenos a la denominación de la definición se puede colegir que no solo se limita a la canalización de posibles situaciones de riesgo de maltrato sino que las mismas pueden derivar en el establecimiento de los mecanismos de intervención que se estimen necesarios en cada caso además de otro tipo de actuaciones perfectamente compatibles con la denominación de la prestación.</p>
<p>CCOO (38)</p>	<p>5.1.16 Atención diurna a personas sin hogar.</p> <p>Consideramos que esta prestación debería ser garantizada, y que debería formar parte de un auténtica línea de actuación integral para combatir el sinhogarismo, porque el derecho a tener un hogar entendemos desde CCOO es un derecho fundamental de todas las personas</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Los recursos actualmente disponibles imposibilitan otorgar carácter garantizado a esta prestación.</p> <p>La ficha no se refiere a la atención residencial a personas sin hogar.</p>
<p>CCOO (39)</p>	<p>6.1.1 Desarrollo comunitario.</p> <p>No compartimos que en esta medida se haya quitado el concepto y las líneas que hacían referencia a la intervención comunitaria (ZNTS o zonas de exclusión social y el Desarrollo comunitario) y sobre todo que deje de ser garantizada, porque al final la intervención comunitaria no se garantiza en el catálogo. Recordar en los primeros borradores esta era una de las medidas garantizadas y nosotros vamos a seguir exigiendo que así sea. Por lo tanto, seguimos exigiendo que sea una prestación garantizada.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Los recursos actualmente disponibles imposibilitan otorgar carácter garantizado a esta prestación.</p>
<p>CCOO (40)</p>	<p>6.1.3 La dinamización sociocultural de la comunidad gitana.</p> <p>Consideramos que debe ser garantizada dado que incluye la lucha contra la discriminación y la igualdad de trato. Además, entendemos que las acciones que incluye son parte de la intervención comunitari</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Los recursos actualmente disponibles imposibilitan otorgar carácter garantizado a esta prestación.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (41)</p>	<p>1.1.1.</p> <p>En el modelo de provisión, señala que en la resolución "no procede", cuando debería señalar que la resolución es Local.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>No procede resolución administrativa en esta prestación.</p>



<p>FIRMADO POR</p>	<p>DAVID CALDERON PONCE PABLO PARRADO HERNANDEZ</p>	<p>23/02/2023</p>	<p>PÁGINA 10/23</p>
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV</p>	<p>https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</p>	

, de

<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (42)</p>	<p>1.1.2. Definición:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debería recoger en la denominación Valoración social En el modo de provisión, recoger en resolución Local en lugar de no procede 	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más sintética.</p> <p>No procede resolución administrativa en esta prestación.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (43)</p>	<p>1.1.3. Información específica en materia de infancia y adolescencia</p> <p>En el modelo de provisión, en resolución señalar Local y Autonómica, en lugar de no proceden</p>	<p>No se acepta</p>	<p>No procede dada la inexistencia de tales resoluciones en el sistema de información recogido en la ficha indicada.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (44)</p>	<p>1.1.4 Información específica en atención a las mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> Modificar el tipo de gestión: Directa. Modelo de provisión: señalar Local y Autonómica en lugar de "no procede". 	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>Se trata de una gestión mixta porque hay varias Administraciones responsables de la prestación del servicio.</p> <p>No es necesaria resolución alguna para el acceso de las mujeres al servicio.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (45)</p>	<p>1.1.5 Información específica en la atención a personas mayores.</p> <p>1.1.6 Información general sobre atención a personas en situación de dependencia.</p> <p>Modelo de provisión en la resolución señalar Local y Autonómica en lugar de "no procede".</p>	<p>No se acepta</p>	<p>No se justifica.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (46)</p>	<p>1.1.7 Información especializada sobre la atención a personas con problemas de adicciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nueva definición: Los Centros de Drogodependencias y Adicciones en realidad se denominan Centros de Tratamiento Ambulatorios de Adicciones. En plataforma multicanal falta añadir: Teléfono de Información sobre Drogas y Adicciones 900 845 040 	<p>Se acepta parcialmente</p> <p>Se acepta</p>	<p>Los centros de adicciones no solo son los de tratamiento ambulatorio. En cualquier caso, y tras la modificación de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, en el Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre de Simplificación Administrativa, deberá aparecer solo "Centros de Adicciones", en lugar de "Centros de Drogodependencias y Adicciones".</p> <p>Efectivamente, se debe añadir el Teléfono de información sobre adicciones (eliminar Drogas): 900845040</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (47)</p>	<p>1.1.8 Información especializada en la atención a personas con discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el ámbito funciona y territorial, nivel de atención INCLUIR el nivel primario En tipo de centros INCLUIR los centros de servicios sociales comunitarios. En el modelo de provisión, incluir Local en resolución en lugar de no procedn 	<p>No se acepta</p>	<p>Regulada y contemplada en la Ficha 1.1.1, ya que la Ficha 1.1.8 regula a nivel especializado.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (48)</p>	<p>1.1.10 Reconocimiento de la situación de discapacidad</p> <p>Nivel de atención. Servicios sociales especializados.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>El servicio es prestado por los dos niveles de atención en cuanto que se deriva por los Servicios Sociales Comunitarios (Nivel Primario).</p>



<p>FIRMADO POR</p>	<p>DAVID CALDERON PONCE</p> <p>PABLO PARRADO HERNANDEZ</p>	<p>23/02/2023</p>	<p>PÁGINA 11/23</p>
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV</p>	<p>https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</p>	

, de

<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (49)</p>	<p>1.1.11 Reconocimiento y emisión del Título de Familia Numerosa. Incorporación de lenguaje inclusivo.</p> <p>Requisitos y procedimiento de acceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> En todas los epígrafes que aparece la palabra hijos incluir e hijas En todos los epígrafes que aparece la palabra hermano/s incluir y/o hermana/s En todos los epígrafes donde aparece la palabra padre incluir y madre En todos los epígrafes que aparece la palabra discapacitado sustituiría por persona con discapacidad 	<p>Se acepta.</p>	<p>En el contenido de la ficha se ha respetado el texto literal contenido en la Ley 4/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Se aceptan las propuestas relativas al lenguaje inclusivo y el texto ha de ser modificado en el sentido propuesto.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (50)</p>	<p>1.1.12 1.2.1 En modelo de provisión, incluir Local en resolución en lugar de no procede</p>	<p>No se acepta</p>	<p>No procede resolución administrativa en esta prestación.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (51)</p>	<p>1.2.1 Definición: Y la persona trabajadora social profesional de referencia , a quien corresponda la elaboración, seguimiento y evaluación periódica del Proyecto de Intervención Social</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más sintética.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (52)</p>	<p>1.2.1 En la población destinataria, hablar de drogodependencias y otras adicciones, es repetitivo, basta con decir personas con adicciones</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Si bien la propuesta se refiere a la Ficha 1.2.1 entendemos que se refiere a la Ficha 1.2.2 que cuenta como población destinataria "personas con problemas de adicciones" por lo que se considera aceptada la propuesta</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (53)</p>	<p>1.2.4 Plan personalizado de integración familiar y social. Esta prestación es más adecuada incluirla en la necesidad social a la que da respuesta que es la de convivencia familiar, ya que estamos hablando de unos destinatarios son "Personas menores de edad bajo la tutela de la Junta de Andalucía", que han pasado por un proceso de intervención que ha finalizado con una medida de protección distinta a la de su unidad familiar</p>	<p>No se acepta</p>	<p>No es preciso determinar "a priori" el tipo de actuaciones, porque también pudieran ser de salud o de empleo, en su caso.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (54)</p>	<p>2.1.1 Viene recogida como prestación condicionada, debería ser una prestación garantizada. En el modelo de provisión, proponemos dar protagonismo al ámbito local, en la organización, prescripción, resolución, ejecución, ya que la prevención debe realizarse en el nivel más cercano a la población.</p>	<p>No se acepta No se acepta</p>	<p>Los recursos actualmente disponibles imposibilitan otorgar carácter garantizado a esta prestación. Si bien en las actuaciones correspondientes a esta prestación intervienen los servicios sociales comunitarios es también importante la existencia de organismos integrados en la Administración Autonómica de cuya mención no podemos prescindir.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (55)</p>	<p>2.1.2 Atención social, psicológica y educativa a la infancia y familia. Definición: Tercer párrafo: Incluye la prevención, seguimiento, intervención y control de situaciones de riesgo en la infancia y adolescencia y de absentismo escolar. Normativa de Aplicación: Incluir: <ul style="list-style-type: none">Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescenciaLey 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescenciaLey Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Esta prestación es más idónea en el siguiente apartado referido a Convivencia Familia</p>	<p>Se acepta Se acepta parcialmente No se acepta</p>	<p>Ya se ha aceptado una observación idéntica propuesta por el CAGL. Se opta por eliminar la referencia a la Ley 1/1998, de 20 de diciembre, de los derechos y atención del menor para sustituirla por la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía. Aparte de no justificarse, dicha prestación hace referencia a una serie de actuaciones encaminadas a la inclusión social de los individuos que conforman la población destinataria, por lo que entendemos correcta su ubicación.</p>



<p>FIRMADO POR</p>	<p>DAVID CALDERON PONCE PABLO PARRADO HERNANDEZ</p>	<p>23/02/2023</p>	<p>PÁGINA 12/23</p>
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYPYKYULBV</p>	<p>https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</p>	

, de

Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (56)	<p>2.1.3</p> <p>Población destinataria: Personas en riesgo o situación de exclusión social.</p> <p>Esta prestación debería hacer referencia a la integración social, ya que la integración laboral, corresponde al SAE, tal como viene establecido en la normativa correspondiente de RMISA.</p>	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más completa.</p> <p>Se ha aceptado una observación propuesta por Plena Inclusión Andalucía por la que se elimina cualquier mención de "integración" en los Anexos.</p>
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (57)	<p>2.1.4 Prevención de Adicciones</p> <p>La Prevención debe hacerse a nivel primario (Nivel de Atención).</p>	No se acepta	La prevención se realiza a todos los niveles, aunque es una prestación especializada al ser de adicciones en concreto, no una prevención general.
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (58)	<p>2.1.5</p> <p>En el modelo de provisión, incluir Local en resolución en lugar de no procede</p>	No se acepta	No procede resolución administrativa en esta prestación.
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (59)	<p>2.2.2 Acompañamiento y apoyo psicosocial a familias de personas menores LGTBI.</p> <ul style="list-style-type: none"> Esta prestación podría dar respuesta a la necesidad de convivencia familiar, ya que hay que reconocer las distintas tipologías de familias que coexisten en la sociedad actual. Modelo de provisión, reconocer a la entidad local su participación tanto en la resolución como ejecución, ya que se interviene directamente con las familias, sin distinción por razones de sexo. 	<p>No se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>Aparte de no justificarse, dicha prestación hace referencia a una serie de actuaciones encaminadas a la inclusión social de los individuos que conforman la población destinataria, por lo que entendemos correcta su ubicación.</p> <p>No procede resolución administrativa en esta prestación.</p>
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (60)	<p>2.2.3 Soporte diurno para personas con enfermedad mental.</p> <p>Naturaleza Jurídica: Prestación condicionada. Sustituir por Prestación garantizada</p>	No se acepta	Consideramos que se cubre con el centro de día.
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (61)	<p>2.2.5 Centros de tratamiento ambulatorio.</p> <p>Requisitos y procedimientos de acceso</p> <p>Presentar problemas de adicciones a sustancias. Será correcto decir personas con problemas de adicciones.</p>	No se acepta	Se está haciendo referencia a un requisito consistente la existencia de problemas de adicciones, la referencia a las personas se hace en el apartado de población destinataria por lo que entendemos correcto el tenor literal.
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (62)	<p>2.2.6. Atención en CTA para personas con problemas de juego Patológico:</p> <p>Eliminar la atención específica a Juego patológico y otras adicciones sin sustancias</p>	No se acepta	Es importante la atención especializada y específica en juego patológico, aunque cada vez mas se incluya en los CTA generales.
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (63)	<p>2.2.7 2.2.8 2.2.9: VAT, CT, VAR:</p> <p>Cambiar tipo de gestión de indirecta a mixta y cambiar titularidad del centro de privada, a publica y privada.</p>	Se acepta	Se procede a la realización de la modificación.
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (64)	<p>2.2.9 Viviendas de Apoyo a la Reinserción</p> <p>En requisitos y procedimientos de acceso añadir a en el, protocolo a las Comunidades Terapéuticas y no solo a los CTAs.</p>	No se acepta	El protocolo de derivación indica que desde la CT cuando el paciente es dado de alta, vuelve a su terapeuta de referencia del CTA, que es el que valora el recurso mas adecuado en su caso.



FIRMADO POR	DAVID CALDERON PONCE		23/02/2023	PÁGINA 13/23
	PABLO PARRADO HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

, de

Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (65)	2.2.12 Ayudas económicas para apoyar los procesos de Incorporación Social (Red de Artesanos). No existen desde 2018.	No se acepta	No se justifica su no inclusión en el Catálogo.
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (66)	2.2.13: Prestaciones económicas por partos múltiples y tercer/a hijo/a <ul style="list-style-type: none"> Se propone su inclusión en el capítulo destinado a convivencia familiar Se propone Prescripción local en el modelo de provisión 	No se acepta Se acepta	No se trata de un recurso destinado a promover o facilitar la convivencia familiar La familia puede ser orientada e informada hacia la solicitud de este tipo de ayudas desde el ámbito local
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (67)	2.2.14: Ayudas económicas familiares. <ul style="list-style-type: none"> Suprimir referencia al Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios. Recoger esta prestación para dar respuesta a la necesidad de convivencia familiar. Reconocer como prestación garantizada. 	Se acepta No se acepta No se acepta	Se suprime el Decreto derogado en la ficha. No se trata de un recurso destinado a promover o facilitar la convivencia familiar como se puede deducir de su definición. Está sujeta a disponibilidad presupuestaria.
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (68)	2.2.16 5.1.3 Características de calidad: Manual de Estándares de Servicios Sociales Comunitarios. Incluir: Manual de Estándares de Servicios de información, orientación, asesoramiento, diagnóstico, y valoración en servicios especializados	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente modificación.
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (69)	2.2.16 Renta Mínima de Inserción Social Modelo de provisión. Incluir local también en ejecución	Se acepta	Se procede a la realización de la correspondiente modificación.
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (70)	2.2.20 Incluir otras prestaciones, tales como: Atención Integral a la población migrante. Definida como conjunto de intervenciones orientadas al desarrollo de competencias sociales y a la mejora de la interacción entre las personas inmigrantes en el medio familiar, grupal o comunitario en el que se desenvuelven y a la asistencia a emigrantes retornados y trabajadores andaluces desplazados para la realización trabajos temporada. Prestación condicionada. Prestación de servicios. Destinada a población migrante. Ningún requisito. Exenta de participación en la financiación. Compete a Local y Autonómica. Gestión Mixta. Titularidad pública-privada. Ambito Nivel primario y especializado de servicios sociales. Ambito territorial Zona Básica de servicios sociales/Area de servicios sociales. Tipo de centro. Centro de servicios sociales comunitarios y entidades sin animo de lucro. Modelo de provisión en sus distintos apartados Local y Autonómica	No se acepta	La prestación que se propone está incorporada transversalmente en las fichas 1.1.1, 2.1.1 y la 2.1.3.
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (71)	3.1 En este apartado recoger la prestación de: Servicio de Atención social, psicológica y educativa a la infancia y familia con el contenido que se expone.	No se acepta	Esta prestación está contemplada en la ficha 2.1.2. Atención social, psicológica y educativa a la infancia y familia.
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (72)	3.1.1. Programa preventivo para niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad y/o conflictividad en el ámbito familiar. (NAYFA). Plantea qué ocurre con la población destinataria que quedaría desprotegida (0 a 9 años)	No se acepta	Se trata de un programa específico para adolescentes en situación de conflictividad familiar, por las características de la intervención, por lo que no tendría sentido que se incluyeran edades inferiores.



FIRMADO POR	DAVID CALDERON PONCE		23/02/2023	PÁGINA 14/23
	PABLO PARRADO HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

, de

Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (73)	<p>3.1.2. Tratamiento psicosocial y psicoeducativo a familias con menores de edad en situación de riesgo o desprotección.</p> <p>Añadir normativa de referencia.</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Ya se recoge la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.</p>
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (74)	<p>3.1.3. Acogimiento familiar de personas menores de edad del sistema de protección.</p> <p>Corregir en los requisitos que la persona que se ofrece para el acogimiento en lugar de para la adopción.</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Ya se ha aceptado una observación idéntica propuesta por el CAGL.</p>
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (75)	<p>3.1.9. Programa de desplazamiento de personas menores de edad extranjeras.</p> <p>Nivel de atención: Incluir Nivel primario, ya que son los servicios sociales comunitarios quienes realizan los informes de las familias que se ofrecen acogedoras.</p> <p>Ejecución : Local y Autonómica (Incluir Local).</p>	<p>Se acepta</p> <p>No se acepta</p>	<p>En nivel de atención; incluir primaria. Esta alegación si se acepta dado que según la Instrucción que regula los programas de desplazamientos de menores extranjeros, las entidades locales realizan los informes de las familias promotoras en los programas de escolarización, además ya se ha aceptado una observación idéntica propuesta por el CAGL.</p> <p>Se rechaza " en nivel de ejecución: incluir local". Esta alegación no se acepta, dado que el modelo de provisión de estos programas establece la obligatoriedad de la Entidad Pública de protección de menores de emitir un informe, según disponen los arts. 187 y 188 del RD 557/ 2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 27/2009, de 22 de diciembre.</p>
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (76)	<p>3.1.10 Mediación familiar.</p> <p>El informe sugiere incluir en "Prescripción": "Local", ya que en las intervenciones familiares se puede orientar a la mediación familiar.</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Por cuanto la familia puede ser orientada e informada hacia la solicitud de este tipo de ayudas desde el ámbito local.</p>
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (77)	<p>3.1.12. Programas de familias colaboradoras.</p> <p>Incluir en la normativa de referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Servicio de atención social, psicológica y educativa a la infancia y familia. Reconocimiento y emisión del título de familia numerosa. Prestaciones económicas a familias. Reconocer la posibilidad de prórroga de 6 meses. 	<p>No se acepta</p>	<p>La propuesta no se adecua al programa recogido y definido en este apartado.</p>
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (78)	<p>4.1.7. Promoción de la autonomía personal.</p> <p>Añadir en tipo de centro:</p> <ul style="list-style-type: none"> Centros de día. Centros residenciales Servicio de ayuda a domicilio Teleasistencia 	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Dado que este servicio está por desarrollar se opta por un término genérico para evitar limitaciones en el futuro.</p>
Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (79)	<p>4.1.11 Atención diurna y nocturna para personas en situación de dependencia.</p> <p>Incluir en población destinataria: personas mayores</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Eliminar la referencia a las personas con discapacidad y a la Resolución de 17 de noviembre de 2015, es un programa de la ASSDA pero una prestación de derecho de la Ley 39/2006. Resulta confuso.</p>



FIRMADO POR	DAVID CALDERON PONCE		23/02/2023	PÁGINA 15/23
	PABLO PARRADO HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

, de

<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (80)</p>	<p>4.1.16. Formación y apoyo a las personas cuidadoras.</p> <p>Tipo de gestión de la prestación, sería directa y no mixta.</p> <p>Titularidad: Pública, y no Mixta</p> <p>No se recoge como prestación "El Plan Personal de Apoyos" que se definiría como plan que establece, partiendo de las necesidades y expectativas de las personas usuarias de servicios residenciales o centros de día, objetivos relacionado con las distintas dimensiones de la calidad de vida. Siendo una prestación garantizada, de servicios, para personas con discapacidad y personas mayores, sin requisitos, ni plazo de concesión ni participación en la financiación, ni causa de suspensión. Competencia de la administración autonómica y Local, al igual que la financiación. De gestión directa, y titularidad Mixta. En nivel de atención especializado de servicios sociales, en centro residenciales y de día. Y el modelo de provisión sería autonómico y local</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Esta propuesta se encuentra encuadrada en el apartado 1, concretamente en el 1.2.3 Plan de atención personalizada.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (81)</p>	<p>5.1.1. Atención en situación de urgencia social.</p> <p>Tipo de gestión de a prestación: Mixta. Cambiar por: Mixta excepto la gestión de prestaciones económicas que será pública exclusivamente</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más sintética.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (82)</p>	<p>5.1.2 Atención a situaciones de emergencia social.</p> <p>Naturaleza Jurídica: En ámbito funcional, señalar nivel de atención primario. El art.28.6 de la Ley de servicios sociales recoge como funciones de los servicios sociales comunitarios "atención a situación de urgencia o emergencia social.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más completa.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (83)</p>	<p>5.1.5. Evaluación, diagnóstico y tratamiento a personas menores de edad víctimas de violencia sexual.</p> <p>En el modelo de provisión, recoger en el apartado de prescripción el ámbito local.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Se trata de un programa de competencia autonómica.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (84)</p>	<p>5.1.13. Atención a personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.</p> <p>En esta prestación no procede señalar en el tipo de centro los centros provinciales del IAM.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>No se justifica.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (85)</p>	<p>5.1.14. Alojamiento alternativo.</p> <p>Naturaleza Jurídica:</p> <p>Recoger en participación de usuaria en la financiación Exenta, precisamente porque la población a la que va destinada son personas en situación de riesgo y/o exclusión social.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La situación de riesgo y/o exclusión social no necesariamente tiene su causa en la capacidad económica de las personas.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (86)</p>	<p>5.1.15. Alojamiento para personas trabajadoras temporeras.</p> <p>Naturaleza Jurídica: Prestación condicionada. Sustituir por Prestación garantizada.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Los recursos actualmente disponibles imposibilitan otorgar carácter garantizado a esta prestación.</p>



FIRMADO POR	DAVID CALDERON PONCE	23/02/2023	PÁGINA 16/23
	PABLO PARRADO HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

, de

<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (91)</p>	<p>6.1.4</p> <p>Quizás en la denominación sería cooperación con entidades de iniciativa social y entidades privadas sin ánimo de lucro, según se recoge en la ley de servicios sociales de Andalucía.</p> <p>Y no limitar su campo de actuación si está refiriéndose a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, destinar las actividades a diferentes colectivos.</p> <p>Tipo de gestión: indirecta Titularidad: Asociación sin ánimo de lucro Tipo de centro: Asociación sin ánimo de lucro.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula, si bien se considera que ceñirla a los aspectos que se proponen apartarían la prestación de todo su alcance.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (92)</p>	<p>En el Primer Borrador del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, se recogía en el apartado 6. Participación en la Vida Comunitaria la prestación de Desarrollo Comunitario en Zonas con Necesidades de Transformación Social. Con respecto al proyecto de proyecto de decreto por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, sometido a trámite de información pública, esta prestación no aparece recogida. Además, la prestación de desarrollo comunitario, anteriormente recogida como prestación garantizada, ahora aparece como prestación condicionada y con su contenido reducido.</p> <p>Desde la intervención que se viene desarrollando en Servicios Sociales Comunitarios, consideramos la necesidad de que ambas prestaciones deberían aparecer en dicho catálogo como garantizadas.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>No se considera procedente catalogar una prestación específica enfocada a un instrumento de planificación concreto. Los recursos actualmente disponibles imposibilitan otorgar carácter garantizado a esta prestación.</p>
<p>Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de trabajo Social (93)</p>	<p>Incluir las características de calidad en las siguientes Fichas:</p> <p>1.2.4, 2.2.13, 2.2.14, 2.2.15, 2.2.17, 2.2.18, 2.2.20, 3.1.1, 3.1.3, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.9, 3.1.10, 3.1.12, 4.1.4, 4.1.6, 4.1.14, 4.1.15, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.17, 6.1.2, 6.1.5, 6.1.8 y 6.1.9</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Se han incluido en las que se han considerado pertinentes</p> <p>En las demás se entiende que dichas características se encuentran contempladas en sus respectivas normativas y en concreto son:</p> <p>1.2.4, 2.2.17, 3.1.1, 3.1.3, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.9, 3.1.10, 3.1.12, 4.1.4, 4.1.14, 4.1.15, 5.1.5, 5.1.17, 6.1.8 y 6.1.9.</p>
<p>Colegios Oficiales de Psicología de Andalucía (94)</p>	<p>1.1.4. Información específica en la atención a las mujeres.</p> <p>Se propone la siguiente redacción de nivel de atención:</p> <p>"Nivel primario/Especializado de Servicios Sociales".</p>	<p>No se acepta</p>	<p>No se ofrece una atención a nivel primario sino que se realiza una derivación al recurso de servicios sociales correspondiente.</p>
<p>Colegios Oficiales de Psicología de Andalucía (95)</p>	<p>1.2.4. Plan personalizado de integración familiar y social.</p> <p>Incluir en la Definición la siguiente modificación: Conjunto programado y temporalizado de actuaciones <i>interdisciplinares (sociales, psicológicas y educativas)</i> que definen la finalidad de la medida protectora con cada persona menor de edad que se declara en desamparo.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>No es preciso determinar a priori el tipo de actuaciones, porque también pudieran ser de salud o de empleo en su caso</p>
<p>Colegios Oficiales de Psicología de Andalucía (96)</p>	<p>2.1.2. Atención social, psicológica y educativa a la infancia y familia.</p> <p>Modificación de la definición, población destinataria y normativa de referencia</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más sintética.</p> <p>No obstante se admite la normativa de referencia propuesta y procede a la realización de la correspondiente modificación, añadiendo de forma adicional la mención a la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.</p>
<p>Colegios Oficiales de Psicología de Andalucía (97)</p>	<p>Creación de una nueva Ficha denominada 2.1.6. Atención psicológica para la integración social de personas adultas.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Dicha prestación ya se encuentra recogida en las Fichas 2.1.1.</p>



<p>FIRMADO POR</p>	<p>DAVID CALDERON PONCE PABLO PARRADO HERNANDEZ</p>	<p>23/02/2023</p>	<p>PÁGINA 18/23</p>
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV</p>	<p>https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</p>	

, de

<p>Colegios Oficiales de Psicología de Andalucía (98)</p>	<p>3.1.2. Tratamiento psicosocial y psicoeducativo a familias con menores de edad en situación de riesgo o desprotección.</p> <p>Modificar la denominación de la prestación.</p> <p>Modificar la definición.</p>	<p>Se acepta</p> <p>Se acepta</p>	<p>Se modifica la denominación por: "Tratamiento a familias con personas menores en situación de riesgo o desprotección".</p> <p>Se indicaría el siguiente texto:</p> <p>"Servicio llevado a cabo por los Equipos de Tratamiento Familiar (ETF), mediante el abordaje interdisciplinar de profesionales del Trabajo Social, Psicología y Educación Social, que comprende el conjunto de actuaciones destinadas a proporcionar a las familias con menores en situación de riesgo o desprotección, un tratamiento específico e integrador que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores, con una doble finalidad: a) Preservar sus derechos y promover su desarrollo integral en su medio familiar, normalizando la situación. b) Posibilitar su retorno a la familia de origen, en aquellos casos en los que, tras la adopción de una medida de protección, se contemple la reunificación familiar como la alternativa prioritaria y más adecuada para los y las menores".</p>
<p>Colegios Oficiales de Psicología de Andalucía (99)</p>	<p>5.1.2. Atención a situaciones de emergencia social.</p> <p>Atención a situaciones de emergencia social. Sustituir "conflictivo" por "complicado".</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Se procede a la realización de la correspondiente modificación.</p>
<p>Colegios Oficiales de Psicología de Andalucía (100)</p>	<p>5.1.4. Atención al maltrato infantil en el ámbito familiar. Procedimiento SIMIA.</p> <p>Desarrollar la definición.</p> <p>Incluye una valoración específica a nivel psicológico, social y educativo del/de la menor y su contexto sociofamiliar a realizar por parte de los equipos profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios, con especial incidencia en la valoración del daño psicológico.</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Se añade un segundo párrafo, con una propuesta de redacción de la D.G de Infancia:</p> <p>"Cuenta con dos herramientas que se complementan:</p> <p>La hoja de notificación, diseñada para facilitar la detección, valoración inicial y notificación de riesgo y desamparo a los Servicios Sociales de las Entidades Locales y Servicios de Protección de Menores de la Administración Autonómica, estando su uso dirigido a profesionales y servicios públicos y privados relacionados con la atención a la infancia y adolescencia, especialmente de los ámbitos sanitario, educativo, policial y judicial.</p> <p>El instrumento VALÓRAME y su hoja resumen, diseño para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo, estando su uso dirigido a los equipos profesionales de los Servicios Sociales de las Entidades Locales y Servicios de Protección de Menores de la Administración Autonómica. Este instrumento posibilita la valoración específica a nivel psicológico, social y educativo de los niños, niñas y adolescentes, y de su contexto sociofamiliar, con especial incidencia en la valoración del daño psicológico".</p>
<p>Colegios Oficiales de Psicología de Andalucía (101)</p>	<p>6.1.1. Desarrollo Comunitario.</p> <p>...mejora de las condiciones sociales, psicológicas y de convivencia para una mayor calidad de vida en la comunidad.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más sintética.</p>
<p>Málaga ACOGE (102)</p>	<p>Modificación del artículo 4 del proyecto de Decreto en sus apartados 2,3 y 4.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La función del Consejo de Servicios Sociales está garantizada en todo caso a tenor de lo dispuesto en el art. 6.2. Por tanto, no se considera necesario reiterarla en el art. 4.</p>
<p>Málaga ACOGE (103)</p>	<p>Modificación del artículo 5 del proyecto de Decreto, proponiendo la adición de un apartado 3.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La modificación propuesta ya está implícitamente prevista en el propio Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía. Al señalar entre sus funciones:</p> <p>i) Formular recomendaciones y propuestas a la Consejería competente en materia de servicios sociales para la mejora del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.</p>



<p>FIRMADO POR</p>	<p>DAVID CALDERON PONCE</p> <p>PABLO PARRADO HERNANDEZ</p>	<p>23/02/2023</p>	<p>PÁGINA 19/23</p>
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV</p>	<p>https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</p>	

, de

Málaga ACOGE (104)	2.1.1 Prevención de la exclusión e inserción social. Propuesta de modificación: incluir el concepto "trata de seres humanos" en la descripción de los principales ejes de desigualdad señalado en el apartado "Población destinataria" que quedaría, finalmente redactado, de la siguiente forma: Población destinataria: "Población general. Personas y/o familias en riesgo de exclusión social por factores de vulnerabilidad, dificultad o principales ejes de desigualdad social (discapacidad, edad, sexo, situación de dependencia, drogodependencias y otras adicciones, violencia de género y trata de seres humanos)	No se acepta	La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más sintética.
Málaga ACOGE (105)	1.1.11 Orientación Jurídica. Propuesta de modificación: Cambiar la naturaleza de esta prestación a prestación garantizada	No se acepta	Los recursos actualmente disponibles imposibilitan otorgar carácter garantizado a esta prestación.
Málaga ACOGE (106)	2.1.5. Mediación comunitaria e intercultural. Propuesta de modificación: Cambiar la naturaleza de esta prestación a prestación garantizada	No se acepta	Los recursos actualmente disponibles imposibilitan otorgar carácter garantizado a esta prestación.
Málaga ACOGE (107)	2.2.15. Prestación económica para mujeres víctimas de violencia de género. Propuesta: Ampliar la descripción de "Población destinataria" que quedaría finalmente redactado de la siguiente forma: "Población destinataria: Personas víctimas de violencia de género. Mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos".	No se acepta	<p>En el caso de la línea 1 de la Orden de 23 de febrero de 2021, por la que se regulan las ayudas económicas del IAM para mujeres víctimas de violencia de género destinadas a contribuir a la recuperación psicosocial de las mismas y facilitar su recuperación y autonomía, en ningún momento se analiza el tipo de violencia que se ejerce sobre las mujeres beneficiarias, siendo uno de los requisitos necesarios estar residiendo, o haberlo estado en los seis meses anteriores, en el Servicio Integral de Atención y Acogida a Víctimas de Violencia de Género. En este sentido, el Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, menores a su cargo y personas dependientes que las acompañan está especializado y atiende a mujeres que hayan sufrido violencia en la pareja o expareja, ejercida por el hombre que sea o haya sido su cónyuge o con el que mantenga o haya mantenido relaciones de afectividad, con de la Orden de 23 de febrero de 2021, por la que se regulan las ayudas económicas del IAM para mujeres víctimas de violencia de género o sin convivencia, cualquiera que sea el entorno en el que se produzca.</p> <p>En el caso de la línea 2 de la Orden de 23 de febrero de 2021, por la que se regulan las ayudas económicas del IAM para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo, esta aportación no se acepta en base a la siguiente normativa reguladora:</p> <p>La Disposición final segunda de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección Integral contra la violencia de género expresa que "La presente Ley se dicta al amparo de lo previsto en el art. 149.1, 1ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 17ª, 18ª y 30ª de la Constitución Española".</p> <p>La ayuda económica analizada nace con la Ley Orgánica mencionada, como derecho de las mujeres víctimas de violencia de género, siendo la base inamovible de la regulación de la misma.</p> <p>Es por ello que, para la consideración de mujer víctima de violencia de género se toma la definición que realiza dicha Ley en su art. 1.1 "La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia".</p> <p>Esta ayuda surge para potenciar la independencia económica de la víctima para la salida del ciclo de la violencia de género, acotando como objetivo principal de la ayuda proporcionar un derecho económico a aquellas mujeres comprendidas en el art.1.1.</p>



FIRMADO POR	DAVID CALDERON PONCE	23/02/2023	PÁGINA 20/23
	PABLO PARRADO HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5kPYVKYULBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

, de

<p>Málaga ACOGE (108)</p>	<p>5.1.6. Intervención psicológica grupal a mujeres víctimas de violencia de género.</p> <p>Propuesta: Ampliar la descripción de "Población destinataria", que quedaría redactado de la siguiente forma:</p> <p>"Población destinataria: Personas víctimas de violencia de género. Mujeres víctimas de trata de seres humanos."</p>	<p>No se acepta</p>	<p>El servicio está especializado en la atención de mujeres que hayan sufrido violencia de la pareja o expareja, ejercida por el hombre que sea o haya sido su cónyuge o con el que mantenga o haya mantenido relaciones de afectividad, con o sin convivencia, cualquiera que sea el entorno en el que se produzca. La atención de mujeres víctimas de trata de seres humanos requiere de una intervención específica y especializada diferente a la que en este servicio se ofrece.</p>
<p>Málaga ACOGE (109)</p>	<p>5.1.7. Intervención psicológica con mujeres menores de edad víctimas de violencia de género.</p> <p>Propuesta de modificación: recoger, de acuerdo con lo señalado en la Ley 13/2007, la inclusión de las niñas víctimas de trata de seres humanos como personas beneficiarias de esta prestación, ampliando la descripción de "Población destinataria" y ampliando las formas de acceso a la misma, que quedaría, finalmente redactado, de la siguiente forma:</p> <p>"Población destinataria: Mujeres menores de edad víctimas de violencia de género o de trata</p> <p>Requisitos y procedimientos de acceso: Tener entre 14-18 años, que sean o hayan sido víctimas de violencia de género o de trata y que hayan sido derivadas por las profesionales de los Centros Provinciales del IAM o de los Centros Municipales de Información a la Mujer."</p>	<p>No se acepta</p>	<p>El servicio está especializado en la atención de mujeres que hayan sufrido violencia de la pareja o expareja, ejercida por el hombre que sea o haya sido su cónyuge o con el que mantenga o haya mantenido relaciones de afectividad, con o sin convivencia, cualquiera que sea el entorno en el que se produzca. La atención de mujeres víctimas de trata de seres humanos requiere de una intervención específica y especializada diferente a la que en este servicio se ofrece.</p>
<p>Málaga ACOGE (110)</p>	<p>5.1.8. Intervención psicológica con hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género.</p> <p>Propuesta de modificación: recoger, de acuerdo con lo señalado en la Ley 13/2007, la inclusión de las hijas e hijos de las mujeres víctimas de trata de seres humanos como personas beneficiarias de esta prestación, ampliando la descripción de "Población destinataria" que quedaría, finalmente redactado, de la siguiente forma</p> <p>"Población destinataria: Hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género o mujeres víctimas de trata"</p>	<p>No se acepta</p>	<p>El servicio está especializado en la atención de mujeres que hayan sufrido violencia de la pareja o expareja, ejercida por el hombre que sea o haya sido su cónyuge o con el que mantenga o haya mantenido relaciones de afectividad, con o sin convivencia, cualquiera que sea el entorno en el que se produzca. La atención de mujeres víctimas de trata de seres humanos requiere de una intervención específica y especializada diferente a la que en este servicio se ofrece.</p>
<p>Málaga ACOGE (111)</p>	<p>5.1.9. Servicio de apoyo en crisis a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género con resultado de muerte.</p> <p>Propuesta de modificación: recoger, de acuerdo con lo señalado en la Ley 13/2007, la inclusión de las hijas e hijos de las mujeres víctimas de trata de seres humanos como personas beneficiarias de esta prestación, ampliando la descripción de "Población destinataria" que quedaría, finalmente redactado, de la siguiente forma</p> <p>"Población destinataria: Personas menores de edad hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género o mujeres víctimas de trata con resultado de muerte"</p>	<p>No se acepta</p>	<p>El servicio está especializado en la atención de mujeres que hayan sufrido violencia de la pareja o expareja, ejercida por el hombre que sea o haya sido su cónyuge o con el que mantenga o haya mantenido relaciones de afectividad, con o sin convivencia, cualquiera que sea el entorno en el que se produzca. La atención de mujeres víctimas de trata de seres humanos requiere de una intervención específica y especializada diferente a la que en este servicio se ofrece.</p>
<p>Málaga ACOGE (112)</p>	<p>5.1.10. Servicio de asistencia legal y atención psicológica a mujeres víctimas de violencia sexual y abusos sexuales.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Ampliar el apartado de definición que quedaría de la siguiente forma: "Definición: Información jurídica, asistencia legal y atención psicológica a mujeres víctimas de violencia sexual, abusos sexuales o trata de seres humanos en Andalucía".</p> <p>Población destinataria: Mujeres víctimas de violencia sexual, abusos sexuales o de trata de seres humanos</p> <p>Requisitos y procedimientos de acceso: Mujeres mayores de 18 años, con domicilio en Andalucía, víctimas de violencia sexual o abusos sexuales o de trata de seres humanos.</p> <p>En el supuesto de adolescentes mayores de 16 años que demanden asistencia legal, las personas que actúen como representantes legales en los procedimientos penales que se incoen para perseguir estos delitos.</p> <p>Al Servicio se accede a través de los Centros Provinciales del IAM o de los Centros Municipales de Información a la Mujer</p>	<p>No se acepta</p>	<p>El servicio no está especializado en la atención de mujeres víctimas de trata de seres humanos ya que requieren de una intervención específica diferente a la que en este servicio se ofrece.</p>



<p>FIRMADO POR</p>	<p>DAVID CALDERON PONCE PABLO PARRADO HERNANDEZ</p>	<p>23/02/2023</p>	<p>PÁGINA 21/23</p>
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYPYVYULBV</p>	<p>https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</p>	

, de

Málaga ACOGE (113)	<p>5.1.12. Servicio de atención integral y acogida a mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos.</p> <p>Propuesta:</p> <p>"Población destinataria: Mujeres víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y personas a su cargo</p> <p>Requisitos y procedimientos de acceso: Ser víctima de violencia de género o de trata de seres humanos en situación de riesgo"</p>	No se acepta	El servicio está especializado en la atención de mujeres que hayan sufrido violencia de la pareja o expareja, ejercida por el hombre que sea o haya sido su cónyuge o con el que mantenga o haya mantenido relaciones de afectividad, con o sin convivencia, cualquiera que sea el entorno en el que se produzca. La atención de mujeres víctimas de trata de seres humanos requiere de una intervención específica y especializada diferente a la que en este servicio se ofrece.
Málaga ACOGE (114)	<p>1.1.4. Información específica en la atención a las mujeres.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Ampliar la definición de la prestación para que recoja la posibilidad de atención telefónica multilingüe, con el objeto de facilitar el acceso a este recurso a las mujeres residentes en Andalucía no castellanohablantes</p>	No se acepta	Se trata de un servicio de traducción en 52 idiomas.
Málaga ACOGE (115)	<p>2.2.1. Inserción social y mejora de la empleabilidad de jóvenes que están o han estado bajo medidas del sistema de protección de personas menores de edad.</p> <p>No se determina la naturaleza jurídica de la prestación.</p> <p>Población destinataria: Personas jóvenes, entre los 16 y los 25 años, que están o han estado bajo medidas del sistema de protección de personas menores edad de la Junta de Andalucía"</p>	No se acepta No se acepta	En la ficha 2.2.1. Inserción social y mejora de la empleabilidad de jóvenes que están o han estado bajo medidas del sistema de protección de personas menores de edad, se recoge la naturaleza jurídica, siendo ésta una prestación condicionada. Entre los requisitos se establece que dicha prestación será aplicable a aquellas personas jóvenes entre los 16 y 25 años de edad que hayan estado sujetas a guarda o tutela administrativa de la Junta de Andalucía e inmersas en un proyecto de inserción sociolaboral al cumplir la mayoría de edad.
Málaga ACOGE (114)	<p>2.2.14. Ayudas económicas familiares.</p> <p>Proponen incluirlo como prestación garantizada.</p>	No se acepta	Es una prestación sujeta a disponibilidad presupuestaria.
Málaga ACOGE (115)	<p>3.1.1. Programa preventivo para niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad y/o conflictividad en el ámbito familiar. (NAYFA).</p> <p>Proponen incluirlo como prestación garantizada.</p>	No se acepta	Se trata de un programa específico que se realiza a través de concierto social, no de una prestación básica de los Servicios Sociales.
Málaga ACOGE (115)	<p>3.1.12. Programa de familias acogedoras.</p> <p>Proponen incluirlo como prestación garantizada.</p>	No se acepta	Se trata de un programa específico, no de una prestación básica de los Servicios Sociales.
Málaga ACOGE (116)	<p>5.1.14. Alojamiento alternativo.</p> <p>Propuesta de modificación: Modificar la redacción del apartado "Requisitos y procedimientos de acceso" con el objeto de distinguir las situaciones de sinhogarismo de otras situaciones,</p>	No se acepta	La redacción actual no excluye el contenido de la propuesta que se formula y se considera más sintética.
Málaga ACOGE (117)	<p>5.1.15. Alojamiento para personas trabajadoras temporeras.</p> <p>Propuesta de modificación: Cambiar la naturaleza jurídica de esta prestación como prestación garantizada,</p>	No se acepta	Los recursos actualmente disponibles imposibilitan otorgar carácter garantizado a esta prestación.
Málaga ACOGE (118)	<p>5.1.16. Atención diurna para personas sin hogar.</p> <p>Propuesta de modificación: Cambiar la naturaleza jurídica de esta prestación como prestación garantizada,</p>	No se acepta	Los recursos actualmente disponibles imposibilitan otorgar carácter garantizado a esta prestación.
Málaga ACOGE (119)	<p>5.1.1 Atención en situaciones de urgencia social.</p> <p>Propuesta de modificación. Cambiar la descripción de esta prestación para incluir, dentro de los elementos que comprende, los gastos de comunicaciones individuales (telefonía y/o internet)</p>	No se acepta	Los elementos propuestos exceden con mucho de las necesidades (básicas) que corresponderían a una situación de urgencia social.
FAER (120)	<p>Propuesta de inclusión de una prestación denominada "atención integral a la población migrante: asistencia a emigrantes retornados y trabajadores andaluces".</p>	No se acepta	La prestación que se propone está incorporada transversalmente en las fichas 1.1.1, 2.1.1 y la 2.1.3.
FAER (121)	<p>Flexibilizar los requisitos de acceso a las pensiones no contributivas de jubilación y de invalidez a la población española retornada, eliminando o adaptando los periodos exigidos de residencia.</p>	No se acepta	La petición se aparta de la naturaleza del Catálogo de prestaciones.



FIRMADO POR	DAVID CALDERON PONCE		23/02/2023	PÁGINA 22/23
	PABLO PARRADO HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

, de

PPTFA (122)	Solicitan creación de una nueva ficha 1.2.5. Denominación: Proyecto de tratamiento interdisciplinar a familias con menores de edad en situación de riesgo o desprotección.	No se acepta	Si bien se incluye la mención al proyecto de intervención en la ficha 3.1.2 en definición: "Contará con un proyecto de tratamiento familiar que recogerá una evaluación, diagnóstico, objetivos de trabajo, método y cronología de actuaciones desde la metodología interdisciplinar".
PPTFA (123)	3.1.2. Tratamiento psicosocial y psicoeducativo a familias con menores de edad en situación de riesgo o desprotección. <ul style="list-style-type: none">• Modificar la denominación de la prestación.• Modificar la definición de la prestación.	Se acepta parcialmente Se acepta parcialmente	Se modifica la denominación por "Tratamiento a familias con personas menores en situación de riesgo o desprotección". Se recoge la definición propuesta por el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía.
FEAFES ANDALUCIA (124)	Sustituir "personas con enfermedad mental" por "personas con problemas de salud mental"	No se acepta	No se trata solo de cambiar la denominación, dicha propuesta implica un proceso más complejo que conlleva un estudio más exhaustivo con respecto a terminología, tipos y subtipos de enfermedades.
FEAFES ANDALUCIA (125)	Inclusión de nuevo de la prestación "Servicios de apoyo social para las personas con enfermedad mental".	No se acepta	Se asemeja a otras prestaciones existentes en el Catálogo realizadas en Centros Sociales.
FEAFES ANDALUCIA (126)	2.2.3 Soporte diurno para personas con enfermedad mental Se proponen enmiendas en los apartados de definición, población destinataria, requisitos, procedimiento de acceso y tipo de centro.	Se acepta parcialmente	Se procede a realizar la modificación de la definición. La propuesta correspondiente a la población destinataria no puede ser aceptada por las razones expuestas anteriormente con ocasión de la sustitución del término "personas con enfermedad mental". Las propuestas correspondientes a los requisitos y procedimiento de acceso no pueden ser aceptadas ya que no se trata de una obligatoriedad, sino de una forma de acceder a este recurso. Esta comisión ofrece criterios que permiten un acceso objetivo. Se procede a realizar la modificación del tipo de centro.
FEAFES ANDALUCIA (127)	4.1.7 Enmienda al tipo de Centro: Incluir Centros sociales y entidades sin ánimo de lucro. (Al igual que está previsto en la prestación 2.1.3)	Se acepta parcialmente	Dado que este servicio está por desarrollar se opta por un término genérico para evitar limitaciones en el futuro.
FEAFES ANDALUCIA (128)	4.1.8 Enmienda al tipo de Centro: Incluir Centros sociales y entidades sin ánimo de lucro. (Al igual que está previsto en la prestación 2.1.3)	Se acepta parcialmente	Dado que este servicio está por desarrollar se opta por un término genérico para evitar limitaciones en el futuro.
FEAFES ANDALUCIA (129)	Inclusión de nueva prestación: "Atención, orientación e intervención psicosocial y psicoeducativa a familiares de personas con problemas de enfermedad mental".	No se acepta	Se trata de una prestación que entra dentro del ámbito sanitario que gestiona la parte terapéutica y que por tanto se sitúa fuera del ámbito de este Catálogo.
FEAFES ANDALUCIA (130)	Inclusión de nueva prestación: "Servicios de apoyo al tratamiento para personas con problemas de salud mental en Instituciones Penitenciarias".	No se acepta	Se trata de una prestación que entra dentro del ámbito sanitario que gestiona la parte terapéutica y que por tanto se sitúa fuera del ámbito de este Catálogo.
FEAFES ANDALUCIA (131)	1.1.7 Se proponen enmiendas en la población destinataria: Personas con Patología Dual y sus familias y tipo de centro: Entidades sin ánimo de lucro como prestadores de servicios.	Se acepta	Se procede a la realización de la modificación.



FIRMADO POR	DAVID CALDERON PONCE		23/02/2023	PÁGINA 23/23
	PABLO PARRADO HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKCDNLE4G6VD7D5KPYVKYULBV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		